



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00569-00
DEMANDANTE: OLINDA MENDOZA BENÍTEZ
DEMANDADO: GLORIA MENDOZA BENÍTEZ, BETTY MENDOZA BENÍTEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó correos electrónicos con el fin de que se fijara fecha de audiencia inicial. Sírvese proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 18 de febrero de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada LUCIA MARGARITA DÍAZ aportó correo electrónico de las partes con el fin de que se fijara fecha de audiencia inicial al interior del presente proceso, no obstante, revisad minuciosamente el expediente, se avizora que no están los presupuestos dados para ello, de conformidad con el artículo 375 del Código general del Proceso, el cual estipula:

"ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...) 7. (...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (...)"

Revisada la foliatura del expediente, se tiene que la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, no se encuentra debidamente inscrita, ello atendiendo repuesta recibida el día 13 de septiembre de 2018 mediante el cual, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD remitió NOTA DEVOLUTIVA de la inscripción fallida de la medida cautelar debido a "FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL, no obstante, revisado el expediente de marras, no se avizora que la parte demandante haya aportado los números de cedula de las demandadas GLORIA MENDOZA BENÍTEZ y BETTY MENDOZA BENÍTEZ.

En virtud de lo anterior, tampoco se ha procedido con la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, ello toda vez que para que proceda ello, se requiere que la demanda haya sido inscrita, situación que no se encuentra materializada en el proceso sub examine.

Así las cosas, se negará la fijación de fecha de audiencia inicial, se ordenará requerir a la parte demandante OLINDA MENDOZA BENÍTEZ y/o a su apoderada judicial LUCIA MARGARITA DÍAZ, con el fin de que en primer lugar, le informen a este Despacho los números de identificación de las demandadas GLORIA MENDOZA BENÍTEZ y BETTY MENDOZA BENÍTEZ.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00569-00
DEMANDANTE: OLINDA MENDOZA BENÍTEZ
DEMANDADO: GLORIA MENDOZA BENÍTEZ, BETTY MENDOZA BENÍTEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Cumplida la anterior carga procesal, proceda la parte demandante a realizar las acciones tendientes a la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 12 de febrero de 2018, por lo que se ordenará la reexpedición del oficio de embargo pertinente una vez nos sean informados los números de cédulas de las demandadas.

Una vez cumplido lo anterior y remitida la respectiva constancia de inscripción de la medida cautelar, se procederá a hacer la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas, la cual ya se encuentra ordenada en el auto en mención, en su numeral 7.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar por improcedente solicitud de fijación de audiencia inicial.
2. Requerir a la parte demandante OLINDA MENDOZA BENÍTEZ y/o a su apoderada judicial LUCIA MARGARITA DÍAZ, con el fin de que en primer lugar, le informen a este Despacho los números de identificación de las demandadas GLORIA MENDOZA BENÍTEZ y BETTY MENDOZA BENÍTEZ.
3. Cumplida la anterior carga procesal, librar nuevamente oficio de embargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD el cual se subirá a TYBA, para lo cual, la parte demandante deberá realizar las acciones tendientes a la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 12 de febrero de 2018.
4. Una vez remitida la respectiva constancia de inscripción de la medida cautelar, se procederá a hacer la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas, la cual ya se encuentra ordenada en el auto en mención, en su numeral 7.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 385-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 30 de fecha 28 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario